



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS PÉREZ RESTREPO** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón; la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representado por el doctor Juan David Correa Solórzano, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada por la doctora Alexandra Castillo Gómez, o por quienes hagan sus veces, cumple con los presupuestos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **ADMITE**.

En consecuencia, se ordena la notificación del presente auto por aviso al representante legal de la entidad pública accionada **Colpensiones**, y en forma personal a los representantes legales de las sociedades **AFP Protección S.A** y **Colfondos S.A.**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificaciones, en los términos del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS, y del artículo 41 ibidem, a quienes se les entregará copia de la demanda, para que por intermedio de apoderado judicial, procedan a darle respuesta en el término de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 31 ibídem, aportando en todo caso las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, las cuales deben estar debidamente relacionadas.

Conforme con el parágrafo primero, numeral 2 y 3 del artículo 21 del CPTSS, la parte accionada al contestar el libelo aportará los

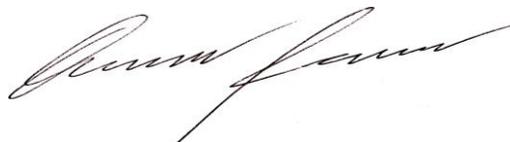
documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. Requiere que tanto Protección S.A., como como Colfondos S.A. deben aportar los respectivos formularios de afiliaciones e historial laborales actualizadas.

Entérese a la Procuradora Judicial en lo Laboral conforme lo ordena el artículo 56 del Decreto 2651 de 1.991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 y ss. del CGP se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para que represente los intereses de la parte actora se le reconoce personería para actuar e a la firma «CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.», representada legalmente proel doctor Mateo Sánchez Flórez, con cedula n°. 1.017.247.771, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo reconoce personería para actuar en defensa del fondo de pensiones, a la doctora LEIDY MOSQUERA CACERES con cedula n° 44.002.043, portadora de la T.P. n° 204.644 del C S de la J., abogada inscrita a dicha en firma, con las mismas facultades conferidas a la firma en el poder.

NOTIFÍQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO

JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS nro._154_fijados en la secretaría del despacho hoy _12_de _Septiembre_ de 2023 a las 8:00 a.m..

Secretaria __Eva Alejandra Bonilla Murillo__

hc